

TITULO: Chapter 11: ¿una alternativa para enfrentar la insolvencia de grandes empresas?				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÃ“N	PÃ•GINA
80171	2020-06-28	Elmercuriolegal.cl	Noticias y Reportajes	SP

## Imagen 1/1

### Chapter 11: ¿una alternativa para enfrentar la insolvencia de grandes empresas?

“...Aunque estos procedimientos pueden resultar ajenos o más costosos que un procedimiento local, lo cierto es que su especialización, rapidez y predictibilidad son factores de suma relevancia para considerar al momento de escoger una alternativa para enfrentar la insolvencia de una empresa transnacional y con una estructura de deuda más compleja...”

Domingo, 28 de junio de 2020 a las 12:30



Orlando Palominos, Dan Moss y María Luisa Cánovas

Como consecuencia de la crisis provocada por el covid-19 a nivel mundial, distintas empresas en Chile han mostrado interés por el procedimiento de reorganización concursal establecido en la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento (Ley N° 20.720) como una alternativa para enfrentar la crisis. No obstante, también existen opciones fuera de Chile, de ahí que el mecanismo del *Chapter 11* comience a ganar presencia en nuestro medio.

En simple, es un procedimiento establecido en la legislación estadounidense para que una empresa reestructure sus pasivos y operaciones, y que reconozca importantes ventajas para acreedores y deudores. Ahora, ¿qué consideraciones es importante

tener en cuenta?

#### ¿Qué empresas pueden someterse a un *Chapter 11*?

En general, las denominadas reglas de “atracción” del U.S. *Bankruptcy Code* son amplias y permiten que las compañías que tengan cualquier propiedad en Estados Unidos puedan sujetarse a los procedimientos establecidos en dicho Código. Así, haber constituido una sociedad en Estados Unidos, contratar a un abogado en Estados Unidos y pagar un monto fijo mensual, mantener una cuenta corriente en Estados Unidos o haber emitido valores bajo la Regla 144A o la Regulación S son factores suficientes para que una empresa chilena sea considerada un “deudor” bajo el referido Código e iniciar un proceso bajo el *Chapter 11*. Una vez que este comienza, el procedimiento afectará a todos los acreedores, contrapartes contractuales y operaciones del deudor en Estados Unidos, así como las operaciones del deudor.

#### ¿Qué beneficios otorga a las empresas que se someten a él?

La ley estadounidense contempla ciertas ventajas y protecciones que, aunque similares a las que se disponen bajo la Ley N° 20.720, van más allá en su espectro. Así, a la existencia de cortes especializadas y de procedimientos expeditos se suman algunas consecuencias que hacen de un *Chapter 11* una alternativa muy atractiva. A saber:

(i) La administración de la empresa no pierde el control de la gestión y continúa ejerciendo sus funciones mientras no sea removida por causa justificada. La ley chilena establece el mismo principio, pero somete la administración a la supervisión del veedor concursal e impone ciertas restricciones respecto a la disposición de bienes, siendo posibles las ventas dentro del giro de la compañía o que sean necesarias para su normal desenvolvimiento.

(ii) Bajo las normas del *Chapter 11* la “suspensión automática” prohíbe a cualquier acreedor, en todo el mundo, ejecutar garantías o de cualquier otra forma cobrar créditos. La “suspensión automática” comienza inmediatamente con el inicio del *Chapter 11*. En Chile, gran parte de las acciones que pueden iniciarse contra el deudor se suspenden, pero tal suspensión depende de la publicación de la resolución que declara iniciado el procedimiento en el Boletín Concursal, lo que puede tardar semanas.

(iii) Se regula lo que se conoce como *debtor-in-possession financing* (“DIP financing”). Este es un financiamiento que la empresa puede obtener durante el procedimiento para solventar su funcionamiento durante el proceso y que gozaría de una “super preferencia” frente a acreedores garantizados. El financiamiento DIP se asimila al regulado en el artículo 74 de la Ley N° 20.720, pero se trata de una práctica generalizada e internalizada por la industria, por lo que su uso es mayor.

(iv) La compañía puede vender todos sus bienes purgados de sus gravámenes y reclamos preexistentes, entregando un título limpio a los adquirentes. Esta opción, aunque disponible en nuestro país, se encuentra más limitada durante el período de protección financiera concursal.

#### ¿Qué formas puede adoptar?

Se conocen tres categorías generales de *Chapter 11*: (i) preempacado, (ii) preacordado y (iii) tradicional. En términos generales, tal diferencia depende de si existe o no un acuerdo previo entre el deudor y sus acreedores antes de realizar la presentación del *Chapter 11* y el alcance de este acuerdo. Lo anterior afecta, por ejemplo, a la duración de cada procedimiento, el que podría tardar desde un día hasta, por ejemplo, 18 meses.

A modo comparativo, un procedimiento “preempacado” es similar a la reorganización extrajudicial regulada en la Ley N° 20.720, mientras que un *Chapter 11* “tradicional” es la modalidad que mejor se asimila a una reorganización judicial bajo la Ley N° 20.720.

#### ¿Otras opciones?

La ley estadounidense contempla también el *Chapter 15*, cuyo objeto (similar a las reglas de insolvencia transfronteriza establecidas en la Ley N° 20.720) es que se reconozcan procedimientos de insolvencia extranjeros, sean principales o no, pero no permite reestructurar los pasivos de una empresa. También se regula en el *Chapter 7* la liquidación de bienes de un deudor, que se podría asimilar a la liquidación concursal establecida en la Ley N° 20.720.

Finalmente, aunque estos procedimientos pueden resultar ajenos o más costosos que un procedimiento local, lo cierto es que su especialización, rapidez y predictibilidad son factores de suma relevancia para considerar al momento de escoger una alternativa para enfrentar la insolvencia de una empresa transnacional y con una estructura de deuda más compleja (por ejemplo, emisión de bonos internacionales).

\* Orlando Palominos Aravena es asociado senior del área de Reorganización e Insolvencia de Morales & Besa en co-autoría con Dan Moss y María Luisa Cánovas, socios de Jones Day, Estados Unidos.

\*\* Los puntos de vista y opiniones aquí expuestos son emitidos a título personal por los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista u opiniones de la firma de abogados con el que estén asociados.